

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue oportunamente subsanada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de julio de 2023.

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.1032

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad: 760013103011-2023-00033-00

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Declarada por este despacho la nulidad de lo actuado al interior del presente trámite, se le concedió al extremo demandante un término perentorio para que subsanara la demanda la cual debía ajustarse en el sentido de dirigirla contra los herederos determinados e indeterminados del señor Libardo Diaz Álvarez, lo que de suyo implica la modificación de las pretensiones que la sustentan, debiendo ser presentada de manera integrada con las modificaciones del caso; lo que aquí no fue efectuado y por ello deviene ineludible su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, por tratarse de un expediente digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

Notifíquese

El juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

MMIP/2023-00033

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 125 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **26 de junio de 2023**
La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0062b674de025754bdf6ffa10a2da6ffb1cafa98bb75c7c2f94712cfd29**

Documento generado en 25/07/2023 01:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>